

San Vicente del Caguán, Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDALECIO FIERRO HERNANDEZ
DEMANDADO: INES ROA LEIVA
RADICACIÓN: 2017-00279

Pasa a despacho el proceso de la referencia, para efectos de atender la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, con la finalidad de que se fije fecha para diligencia de remate, atendiendo a que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-50197, fue secuestrado con anterioridad.

Revisada la actuación se observa que el 4 de octubre de 2017, se inscribió embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-50197, posteriormente, el 28 de agosto de 2018, la Inspección de Policía de San Vicente del Caguán practicó diligencia de secuestro, atendiendo la comisión remitida.

Sin embargo, el día 15 de mayo de 2019 fue levantada la medida cautelar de embargo inscrita por el presente proceso, para proceder a inscribir medida de embargo por el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 187534089001-2019-00016-00. En virtud de lo anterior, el día 26 de febrero de 2020 se realizó diligencia de secuestro, en la cual por economía procesal se ordenó agregar la diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía de San Vicente del Caguán al trámite hipotecario, dejando el bien secuestrado para dicho proceso.

Manifiesta la apoderada judicial del actor, que como no existe constancia de que las diligencias se hayan trasladado de un proceso a otro, se tenga como secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-50197 para el proceso 187534089001-2017-00279-00 y se fije fecha para la diligencia de remate.

Así las cosas, se considera que no es posible acceder a dicha solicitud, pues si bien no se efectuó el trámite secretarial de traslado de las diligencias de un proceso a otro, en su momento se profirió una decisión judicial en la que se dispuso dejar secuestrado el bien para el proceso con radicado 2019-00016.

Al respecto el Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. *El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.*

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 596, señala:

Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que surge necesario perfeccionar la diligencia de secuestro, toda vez que de acuerdo con el historial de anotaciones del folio de matrícula, los embargos anteriormente inscritos fueron cancelados y con posterioridad al nuevo embargo no se ha realizado diligencia de secuestro; por lo cual se negará lo solicitado y se procederá a comisionar a la Alcaldía municipal de San Vicente del Caguán, para que realice la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de fijar fecha y hora para realizar diligencia de remate.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde municipal de San Vicente del Caguán, para que realice la diligencia de secuestro del predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-50197, ubicado en la dirección Carrera 9 No. 5ª – 03 E k 5ª este del municipio de San Vicente del Caguán.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.819, el cual se encuentra dentro de la lista de auxiliares judiciales del 1º de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Por secretaría librese el comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c3c0286b2b14b6e91c2eb38fb12c051f151404c58879ce85a1df83e2ac8214**


Documento generado en 03/08/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 03 de agosto de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 51 de fecha 04 de agosto de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria